



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 11-01-2013, correspondiente a la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del cementerio municipal y su Reglamento, al no haberse presentado reclamaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, y se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza fiscal y su Reglamento, que sigue a continuación :

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Sarracín en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1ª), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

II. – EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios en el Cementerio Municipal de Sarracín.

2.1. Concesión por, 25, 50 y 75 años de sepulturas, nichos y columbarios.

2.2. Licencias de obras.

2.3. Licencias para inhumaciones y exhumaciones.

2.4. Transmisión de concesiones.

2.5. Servicios de conservación.

2.6. Cualquiera otros, que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III. – DEVENGO.

Artículo 3. – La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.



IV. – EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4. –

4.1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4.2. La responsabilidad solidaria y subsidiaria podrá exigirse conforme a los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria (58/2003, de 17 de diciembre).

V. – DERECHOS DE OCUPACIÓN.

Artículo 5. –

5.1. La ocupación por enterramiento en el cementerio será a título de concesión administrativa por un período de setenta y cinco, cincuenta o veinticinco años.

5.2. Los concesionarios podrá solicitar su transformación en concesiones de mayor duración, satisfaciendo la diferencia de la tasa aplicable en el momento de la solicitud respecto a la anteriormente aplicada.

5.3. Cuando haya finalizado el período de la concesión se podrá renovar por otro período, con abono de las tarifas vigentes establecidas en la ordenanza.

5.4. El Ayuntamiento no se responsabiliza de que el tamaño de las cajas sean superiores al del enterramiento objeto de concesión.

VI. – CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 6. –

<i>Tipo</i>	<i>Plazas</i>	<i>Tiempo/año</i>	<i>Importe</i>
Sepultura	3	25	1.000,00
Nicho	1	25	400,00
Columbario	1	25	135,00
Sepultura	3	50	1.500,00
Nicho	1	50	600,00
Columbario	1	50	200,00
Sepultura	3	75	2.000,00
Nicho	1	75	800,00
Columbario	1	75	265,00

Servicios:

Enterramiento en sepulturas y nichos:

Inhumación: 120,00.

Reducción de restos: 250,00.

Enterramiento de cenizas:

Inhumación: 50,00.



Si se hicieran obras se devengará la tasa e impuesto correspondiente conforme a la naturaleza de las mismas y en aplicación de las ordenanzas fiscales que rijan ambos tributos.

Estas cuotas se incrementarán anualmente conforme a la variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior, siempre que esta sea positiva.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7. –

7.1. Estarán exentos del pago de esta tasa:

7.1.1. Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

7.1.2. Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial.

7.1.3. Los enterramientos de soldados y clases de tropa empadronados en Sarriacín, fallecidos en acto de servicio.

7.1.4. Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento.

7.2. Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

7.2.1. En caso de permutar una ocupación por otra en el mismo cementerio, se le deducirá en el valor de la nueva ocupación el 50 por ciento del valor actual de la que cede. La liquidación a cargo del contribuyente, por estas compensaciones en ningún caso podrá ser negativa para el Ayuntamiento.

VII. – TITULARIDAD DE LOS ENTERRAMIENTOS.

Artículo 8. –

8.1. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

VIII. – GESTIÓN.

Artículo 9. –

9.1. El nacimiento, modificación, extinción de derechos, ocupación o concesión, sobre sepulturas, nichos y urnas cinerarias y demás informaciones que se requieren, se reflejarán en el Libro de Registro del Cementerio Municipal creado al efecto.

9.2. Se considerará título suficiente para justificar la concesión y ocupación de las sepulturas la certificación del Secretario o informe de la Alcaldía relativa de que en el Libro de Registro del Cementerio consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:

- Dictado resolución por la Alcaldía.
- Notificado la misma al titular.
- Ingresado la tasa en la Tesorería de la Entidad.

Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.



9.3. Efectuados los trámites anteriores los interesados tendrán derecho a recibir la pertinente documentación acreditativa de su derecho, indicando el tipo de concesión y el número que le ha sido concedido

9.4. La ocupación de las sepulturas y nichos se otorgará según el orden de petición y las disponibilidades de Cementerio Municipal.

IX. – DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Esta ordenanza fiscal se complementará con el Reglamento Municipal del Cementerio del Ayuntamiento de Sarracín aprobado el día 28 de noviembre de 2012 y publicado en esta misma fecha en el «Boletín Oficial» de la provincial de Burgos.

De conformidad con los artículos 19.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1. de la Ley 7/85, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

VIII. – ENTRADA EN VIGOR.

La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos; continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Sarracín, a 21 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Fortunato Ortega de la Fuente